



Quarenta maravedis,

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

D. Salvador de Añón y Luna, vecino de esta Villa, Añón 8.
Dijo: Que habiendo merecido sus confianzas para la venta de pan
del consumo de ella en el Contrato pp.º, y dado principio a desempe-
ñarla con la puerreza que exige semejante contrato; he observado
no puedo continuar por el accidente continuado de Caxera quemada
ocurrido, y de sequedad seme aq. de una con alguna fiebre en inicio de
peñas. Encuyas circunstancias no puedo hacer a mayor quedando a V.
las gracias encuyas dando cuenta con pago como lo ofrezco del
tiempo que he servido, por tanto:

A V. pido y suplico me haya por excusado de el Contrato, aya de me
reciban las cuentas con pago y nombre una persona que en
caso de algun estimo oportuno, que a mi justicia que pido
y suplico

D. Salvador de

Hicg

Acuerdo de esta Villa de Añón el día veinte y siete de
Noviembre de mil setecientos noventa y siete años del señ.
D.º Gonzalo Brener, D.º Josef Antonio de Tamar y Mena Marques
Camacho — e Mena hermoza encavado de la Real Jurisdicción or-
dinaria de esta Villa por avernia el Sr. Propietario
de ella. D.º Juan Pedro de Añón Molina Residor,
e Cano y D.º Juan Pedro Guillen tambien Residor
Capitulares del Consejo Justicia y Experimento de esta dha
Villa por sus causas el Sr. Señor D.º Diego Afon-
so Quadrado, y D.º Felipe Sanchez Sena Diputados

